



MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE LOS VILOS.

DECRETO ALCALDICIO N° 00001333

Los Vilos, 20 JUL 2020

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 19.704 del 2001;
2. Decreto de Ley N° 3.063 de 1979 y sus reglamentos que establecen normas sobre Rentas Municipales, Ley de Rentas Municipales;
3. Normas del Código Sanitario;
4. Decreto Alcaldicio N° 8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Marcarian Julio asume como Alcalde titular por el periodo de 04 años;
5. Acuerdo de Concejo N° 1762 de la Sesión Ordinaria N° 132, de fecha 14 de julio de 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 12 de la Ley 18.695, faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijan normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Artículo 4°. Funciones municipales compartidas: b) La salud pública y la protección del medio ambiente; i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
2. Que, según el artículo 63 de la ley 18.695, en lo que interesa el alcalde tendrá las siguientes atribuciones; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
3. Lo dispuesto en las normas del Código Sanitario, en especial el Artículo 11, letra a), que corresponde a las municipalidades "proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo"; y demás pertinentes;
4. El denominado virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del COVID-19, ha generado una pandemia a nivel mundial, afectando, en lo que interesa, al día 03 de junio de 2020 a 113.628 casos a nivel nacional, de los cuales, de acuerdo a la última actualización del Ministerio de Salud (MINSAL), y los casos en la Región de Coquimbo.
5. La comuna de Los Vilos en su calidad de ser un punto de entrada de la zona norte del país, en el cual convergen una gran cantidad de personas, generándose, enormes filas en las afueras de los principales establecimientos de bienes y servicios, tales como, instituciones públicas, bancos, supermercados, farmacias, comercio en general, etc., donde las personas en su gran mayoría no guardan las distancias recomendadas, a fin de evitar o aminorar los riesgos de propagación o contagio de la enfermedad pandémica.
6. La cartera de salud sugiere como medida para adoptar para evitar el contagio "Mantener una distancia mínima de un metro entre usted y cualquier persona que tosa o estornude".
7. En base a lo anterior y a las grandes aglomeraciones de personas en las calles de la comuna de Los Vilos, en especial aquellas que concurren a los principales establecimientos de bienes y servicios, tales como, instituciones públicas, bancos, supermercados, farmacias, comercio en general, etc., sin adoptar medidas idóneas

para impedir o mitigar la propagación y contagio del virus ya singularizado, torna los bienes nacionales de uso público en inseguros desde el punto de vista de la salubridad pública, obligando a este Municipio a cumplir con el mandato legal y Constitucionales de satisfacer las necesidades de la comunidad local en general; y proveer las condiciones de seguridad en sitios públicos de tránsito o recreo, conforme lo dispone el Código Sanitario.

8. Estas se basan en normas pertinentes de la Constitución Política de la República, Ley N°18.695,
9. Las circunstancias propias de la comuna; como ser un centro neurálgico, la generación de aglomeraciones en los espacios públicos, servicios y locales comerciales, donde al existir filas y lugares de espera, en ciertas horas del día, y particularmente fines de semana y festivos, se produce una concentración importante de personas que no respetan esta medida recomendada por la autoridad sanitaria, de distancia de un metro. Medida que, además ha sido ordenada para ceremonias fúnebres y reuniones sociales en general.
10. La Sesión Ordinaria N° 1762, de fecha 14 de julio de 2020, donde el Concejo Municipal aprueba la presente modificación;

DECRETO:

1. **APRUEBESE;** Ordenanza Local sobre Prevención, Distanciamiento Físico y Otras medidas en el Contexto del Brote del Covid-19, en la comuna de Los Vilos, bajo el siguiente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE LOS VILOS

Artículo 1°. Mientras el Ministerio de Salud mantenga decretado el Estado de Excepción Constitucional en el país, no se otorgará en la comuna autorización para la ocupación de bienes nacionales de uso público **que tengan por fin realizar cualquier tipo de reuniones, eventos abiertos al público, o cerrados, exposiciones, manifestaciones artísticas, o deportivas, eventos competitivos, o de cualquier otro tipo.**

Artículo 2°. Que, las personas que circulen o se encuentren haciendo filas en los bienes nacionales de uso público, para el ingreso **a todos los establecimientos comerciales de bienes y servicios de la comuna**, tales como, bancos, supermercados, farmacias, almacenes, tiendas comerciales, y comercio en general, **y a establecimientos de servicios de instituciones públicas** tales como Servicio de Registro Civil, Municipalidad y sus oficinas, Instituto de Previsión Social (IPS) entre otras, deberán mantener siempre un distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre cada persona y respetar las demarcaciones que se fijen, según se señalará más adelante. **En caso que, por alguna razón, el lugar no se encuentre demarcado, esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados (adelante y hacia los lados), sin que logren contacto unos con otros.**

Artículo 3°. Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo anterior, en su interior deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento, permitiendo que en su local sólo permanezcan como máximo **una persona por cada 4 metros cuadrados (2x2)** de espacio libre o pasillos de circulación del local.

Las personas que deban permanecer a la espera de ingreso al establecimiento, ya enunciado, deberán siempre mantener la distancia exigida por esta Ordenanza.

Artículo 4°. Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo segundo, serán responsables de la demarcación externa del bien nacional de uso público en el que sus clientes o usuarios se encuentren a la espera de su atención. Lo anterior a fin de asegurar el debido distanciamiento físico. Tanto el diseño como el material con el que se demarcará el bien nacional de uso público, deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad de Los Vilos.

Los establecimientos que no cuenten con una demarcación el momento de la entrada en vigencia de esta ordenanza deberán realizarla dentro del plazo de un

mes desde su entrada en vigencia, de lo contrario incurrirán en infracción a la misma.

En ningún caso, la demarcación o las filas de personas que se generen para el ingreso a un determinado establecimiento, deberán entorpecer el ingreso a otros locales, recintos o servicios, ni tampoco deberán alterar el libre tránsito de los peatones que circulen por el lugar, debiendo adoptarse por los establecimientos comerciales y de servicios, así como por parte de las instituciones públicas de la comuna, todas las medidas pertinentes al efecto. Del mismo modo deberán adoptar los resguardos para que sus usuarios o clientes respeten el debido distanciamiento físico. **Quien no de cumplimiento a la presente norma incurrirá en infracción a la presente ordenanza, con las sanciones establecidas en el artículo 7°.**

Artículo 5°. Las empresas de todo rubro y los servicios públicos, que ejerzan su actividad, realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico y de acceso a sus dependencias.

Artículo 6°. Además, con el objeto de evitar las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe el uso de todo tipo de juegos infantiles o similares, equipamiento deportivo plazas o en cualquier bien municipal o nacional de uso público de la comuna de Los Vilos, ello en atención a que su utilización podría facilitar la transmisión y contagio del Covid-19.

Estos podrán ser sellados a objeto de impedir su utilización, por tratarse de un eventual foco de contagio y propagación del virus.

La rotura de cualquiera de los sellos antes señalados, configurará una falta en si misma a la presente ordenanza.

Artículo 7°. Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 1 U.T.M. y en caso de reiteración de la conducta podrá ser sancionado con una multa que va entre las 2 U.T.M., hasta las 5 U.T.M.

Artículo 8°. La Fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias, en particular aquella que dice relación con evitar aglomeración en lugares públicos o privados que atiendan público.

Artículo 9°. La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 27 de julio del presente y hasta que se mantenga vigente el Decreto N°269, de 16 de junio de 2020, que proroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile o su respectiva prórroga, o hasta que el alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

2. **NOTIFÍQUESE** por Secretaría Municipal según distribución,
3. **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en el sitio web de la Municipalidad de Los Vilos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIA MUNICIPAL

MMJ/ECT/pvñ
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de partes
- Juzgado de Policía Local
- Subcomisaría Los Vilos
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Tránsito y Patentes.
- Unidad de Control Interno.



ALCALDE